

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 20 de Marzo de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 312.

Excmo. Sr.: Debiendo terminar en 31 del presente mes el plazo concedido por la Real orden número 1.489, inserta en la *Gaceta* del día 5 de Diciembre de 1929, abriendo información sobre las bases que en aquella se insertaban para la reorganización del Cuerpo del Secretariado local, y habiéndose solicitado de este Ministerio una prórroga por el Colegio Central, en representación de los de las provincias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a los razonamientos que se exponen en la referida instancia, ampliar el plazo hasta 31 de Mayo próximo; con el fin de que dichas Corporaciones oficiales puedan completar sus estudios acerca de tan importante problema, Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.—Marzo.—Señores Gobernadores civiles de provincias.

(«Gaceta» del 16 de Marzo de 1930).

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferen-

cia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado; de los comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Arlucea, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Albacete: Villatoya, D. Patricio García Rodríguez, opositor número 196.

Idem de Alicante: Gorga, D. Antonio A. Campos Hernández, Secretario de Piquera (Soria).

Idem de Almería: Chercos, D. José María Morato, Villarejo, opositor 33; Doña María. D. Ricardo Ortega Romero, opositor 48.—Escullar, D. Antonio Pardo Insúa, Secretario de Artara (Castellón).

Idem de Avila: San Bartolomé de Bejar, don Ramiro Lueiro Rey, opositor 277.—San Bartolomé de Tormes, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor número 155.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, don Rafael Soler Borrás, Secretario de Masllonrén (Tarragona).—Prats del Rey, D. Aurelio Garijo Ortega, caso 4.º del precipitado Reglamento.

Idem de Burgos: Alcocerc, D. Ildefonso Fernández García, Secretario de las Vegas, en la misma provincia.—Ameyugo Bugedo-Encio, don Salvador González García, opositor 312.—Arenillas de Villadiego, D. Miguel Aparicio Sanjuan, Secretario de Marazolega (Segovia).—Bozoo, D. Mariano Hernández Hergueta, es Secretario de Tinieblas de la Sierra, en la misma provincia.

Idem de Castellón: Toras, D. Vicente Albaladejo Bernicola, Secretario de Hondón de las Nieves (Alicante).

Idem Cuenca: Barbalimpia, D. Santiago López Alcarria, Secretario de Campillos Sierra, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Salvio Jou Bosch, caso 4.º del artículo 20 del reglamento citado. Rupia, D. José Pagués Tarrés, opositor 368.

Idem de Granada: Carataunas, D. Alvaro Vasallo Castaño, opositor 366.—Dhesas de Guadix, D. Antonio Medina Carrillo, Secretario de Quéntar, en la misma provincia.

Idem de Guadalupe: Aragoncillo, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53.—Condemios de abajo.—Condemios de arriba, D. Ildefonso Ortega Ruiz, caso 3.º del artículo 20.—Morenilla, don

Angel Fernández Serrano, opositor 243.—Peñalen, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso 4.º del artículo 20.—Retiendas, D. Antonio Redondo Romero, caso 4.º del artículo 20.

Idem Huesca: Bentué de Rasal-Rasal, don Benito Guiral Estallo, opositor 31.—Costeán, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.—Cuarte, don Bienvenido Omella López, caso 4.º del artículo 20.—Martes, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Benito Nieves Alonso, opositor 125.—Osso de Sió, D. Antonio Gateu Borrás, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Logroño: Gallinero de Cameros Pradillo, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Zarzosa, en la misma provincia.—Tobia, D. Tarsicio V. Palacios Samaniego, opositor 146.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. José M. Villaverde Alcaín, opositor 262.

Idem de Málaga: Moclínejo, D. Celedonio Llorente Lalinde, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, don Florentino López Robles, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Salamanca: Colmenar de Montemayor, D. Braulio González del Rey, caso 4.º.—Ejeme, D. Gabino Calzada Sánchez, opositor 195.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Villaflor, D. Manuel Fernández López, opositor 231.

Idem de Segovia: Alconada, D. Luis López González, opositor 93.—Ochando, D. José A. García Gutiérrez, opositor 338.

Idem de Soria: Alconaba, D. Vicente Palomar Rodríguez, Secaetario de Blacos, en la misma provincia.—Boos, D. Lorenzo Casado Bartolome, opositor 255.—Montejo de Licerias, don Felipe Pérez Alonso Secretario de Torrubia en la misma provincia.—Rebollo de Duero, D. Román Escalada Pérez, ex Secretario de Rellos, en la misma provincia.—Valtajeros, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldecalices, en la misma provincia.—Ventosa de San Pedro, don Dionisio León Pérez, Secretario de Sarnagop, en la misma provincia.—Vildé, D. Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Buberros, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Lloá, D. Guillermo Barceló Gari, opositor 38.—Las Pilas, D. Antonio Pérez Cuchi, ex Secretario de Poble de Mamufet, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349.—Cubla, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de Valdelinares, en la misma provincia.—Vinaceite, D. Eleuterio

Martin Barrios, Secretario de Cortes de Tajuña (Guadalajara).

Idem de Toledo: Villamuelas. D. Baldomero Fernández Diaz, Secretario de Erustes, en la misma provincia.

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, don Jaime Chillida Bonet, ex Secretario de Mura (Barcelona).

Idem de Valladolid: Megeces. D. Justiniano Herrero Fernández, Secretario de San Martín de Valveni, en la misma provincia.—Roturas, don Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro en la misma provincia.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde. D. Pedro González Fagundez, Secretario de Andavías, en la misma provincia.—San Vicente de la Cabeza, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Nave, en la misma provincia.—Vidayanes, D. Ubaldo Pastor Ratón, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, don Juan Galera López, opositor número 112.—La Joyosa, D. Luis Prieto Vid. I, opositor número 5.—Letus, D. Manuel Barrero Romero, ex Secretario de Trévago (Soria).—Purujosa, D. Miguel Palacian Pueyo, Secretario de Lledó (Teruel).—Torrabilla, D. Camilo Gil Antón, Secretario de Bureja, en la misma provincia.—Viver de la Sierra, D. Angel Benlioch Fabregat, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento.

Intendencia militar de Valladolid

Sr. Alcalde Constitucional de....

Dispuesto por Reales órdenes circulares de 30 de Noviembre de 1929 (D. O. número 267) y anteriores del Ministerio del Ejército, entre otras cosas, que se forme este año la Estadística administrativa militar, poniéndose en relación y comunicación esta Intendencia Militar con los Alcaldes de las seis provincias que compone la 7.ª Región, me es grato dirigirme a dichas autoridades locales para saludarlas y comenzar este estudio.

Desde luego la labor a ejecutar es sencilla y corta; solo se requiere para ello un poco de cuidado y un mucho de patriotismo y de buena fé, a la vez que confianza por mi parte en que los datos que los Ayuntamientos han de proporcionar serán exactos, bien contrastados y reflejo fiel de la existencia con que el Ejército podría contar en cada pueblo y en la casa de cada habitante, si la guerra obligase a tomar estos recursos para sostener los servicios de la Intendencia, alimentar al soldado y defender el honor nacional.

No se trata de conocer la riqueza del pueblo para operaciones fiscales o aumento de contribuciones, como maliciosa y desconfiadamente creen todavía algunos que no han olvidado procedimientos de otros tiempos; únicamente se desea que la Intendencia del Ejército conozca los recursos nacionales, se prepare para cumplir su difícil y extensa misión y tenga como auxiliares eficaces, útiles, insustituibles, a los Alcaldes, quienes sirviendo de intermediarios entre su pueblo y la fuerza armada, realizan la parte de este servicio que el Gobierno les asigna y hacen patria de esta nueva forma, porque contribuyen a su engrandecimiento al ejecutar esta labor.

Para ello deben los Ayuntamientos llenar los estados que se les remitirán, concretando en números o con pocas palabras, los elementos de juicio que les pidan, y una vez hechos, fechados y firmados, enviarlos al Jefe u Oficial de Intendencia que se designe y que se pondrá en relación con ellos, antes del 5 de Octubre de este año, para formular con aquellos documentos los resúmenes correspondientes.

Es de suponer que no ofrecerá duda el modo de conseguir los datos de estos estados, para conseguirlo, recibirán los Alcaldes instrucciones detalladas, pero si alguna dificultad surgiera, deben dirigirse éstos al Jefe u Oficial de Intendencia correspondiente de quien hayan recibido aquellas, expresando claramente lo que desean, para que les contesten aclarando el caso o casos consultados.

Espero que todos y cada uno han de poner a contribución en este cometido su buena voluntad y su patriotismo para que los datos estadísticos sean fiel reflejo de la verdad y del interés con

que se dan y se solicitan, evitando negligencias, ocultaciones y amaños, porque si se fijan los datos que se piden son referentes a hechos pasados, lo que prueba que nuestro estudio no puede, como así es, tener carácter fiscal alguno. El Intendente Militar, Luis Contreras.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con el fin de facilitar el servicio de formación de la Estadística Administrativa Militar, correspondiente al año agrícola de 1928 29, a que hace referencia la anterior circular de la Intendencia Militar de la 7.ª Región; espero del celo de los Sres. Alcaldes coadyuven de buena fé y con el mayor patriotismo a la ejecución de este importantísimo servicio, llenando y devolviendo los estados que se les remitan, dentro de los plazos que se les marquen.

Zamora 24 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Valdemerilla, para dar dos batidas a los animales dañinos que merodean por aquél término municipal y causan estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 21 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Con esta fecha, he acordado autorizar al Alcalde de Trabazos para dar tres batidas a los animales dañinos que infestan aquel término municipal y causan grandes estragos en los ganados. Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 26 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica número 24 y con fecha 20 del actual, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Con referencia a mis circulares telegráficas números ocho y doce de los días cinco y siete de Febrero próximo pasado, digo a V. E. que a medida que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos vayan quedando constituidos, se irán entendiendo derogadas las disposiciones en aquellas dictadas, en prevención de indebidos acuerdos referentes a créditos en presupuestos, declaración de derechos y nombramiento de personal sin previa consulta al Gobierno de su digno mando, entendiéndose que recuperarán simultáneamente su autonomía en estos asuntos privativos, conforme a las leyes vigentes. Por el mismo procedimiento que se hizo llegar el contenido de aquellas circulares telegráficas, deberá hacer llegar la presente a conocimiento de las entidades a quienes afectan».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zamora 26 de Marzo de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren,

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villarría de Campos, que de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 3 de Abril de 1925, están expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos.

CULTIVOS	CLASE	TIPO
Pradera	1. ^a	102
id.	2. ^a	73
id.	3. ^a	49
id.	4. ^a	35
id.	5. ^a	21
Era	Unica	102
Viña	1. ^a	89
id.	2. ^a	69
id.	3. ^a	33
id.	4. ^a	12
id. americana del año 1925.		Exenta
Cereal	1. ^a	74
id.	2. ^a	52
id.	3. ^a	42
id.	4. ^a	36
id.	5. ^a	23
id.	6. ^a	10
Pastizal	Unica	2'25
Frutales	1. ^a	32
id.	2. ^a	24
id.	3. ^a	19
Almendros	1. ^a	21
id.	2. ^a	14
id.	3. ^a	11
Arboles de ribera	Unica	42'29
Zamora 14 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.		R—951

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Tasa de Rodaje de 1928.

Recaudación.

Se previene a todos los contribuyentes de la provincia por el mencionado impuesto sobre vehículos de tracción de sangre, que el día 31 del presente mes, expira el plazo para pagar sin recargo sus cuotas de 1928.

Los Sres. Secretarios que, encargados de la recaudación en sus Ayuntamientos respectivos no hayan liquidado esta en las oficinas de Zamora, deberán tenerlo en cuenta, para evitar que tales liquidaciones hayan de ir recargadas con el 20 por 100 de apremio, si las efectuaren una vez transcurrida la indicada fecha.

Asimismo, se previene a aquellos propietarios de vehículos exceptuados del pago del impuesto de 1928, que por no haber encontrado a tiempo el recibo del 27, hayan tenido que abonar en el año 28, la cantidad de 2'50 pesetas por la placa de exención y que posteriormente lo hayan encontrado, que puedan presentarlo en Zamora para justificación de exención total para años sucesivos, en la plazuela de D. Antonio del Aguila, número 1, entresuelo, derecha, sin perjuicio de otras disposiciones que para justificación pueda adoptar el Patronato.

Zamora 18 de Marzo de 1930.—El Agente del Patronato, Enrique Franch. R—1043

Junta provincial del Censo electoral de Zamora

CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto número 794 de la Presidencia, de 10 de los corrientes, que las Juntas municipales del Censo Electoral, se constituirán con las personas que prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907, estas Juntas, según determina el artículo 11 han de quedar integradas en la forma siguiente:

«Primero. El Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes. En el caso de encontrarse con el mismo número de votos dos Concejales, será el designado el de más edad.

Segundo. Un Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada, retirado, o a falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la Provincia, que no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor categoría en cada clase, y en la que sea igual, al de mayor antigüedad en ella.

Cuando no residan en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez municipal, guardan-

do el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

Tercero. Dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tenga voto de compromisario para la elección de Senadores, designados por sorteo entre ellos.

Cuarto. Los Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales del Municipio, turnando cada dos años entre los diferentes gremios constituidos y guardando el orden de mayor a menor número de asociados en cada gremio. Donde los industriales no estuviesen agremiados, y donde no llegasen a dos las asociaciones gremiales, se sustituirán los que falten de esta categoría con los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, sorteados cada dos años entre los que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores.

El cargo de Presidente de la Junta lo ostentará en lo sucesivo el Juez municipal que desempeñe el cargo en propiedad, el de Vicepresidente el Concejal del Ayuntamiento y en defecto de éste el que elija la Junta de entre sus Vocales. El Secretario lo será, el del respectivo Juzgado municipal.

Fijando taxativamente el Real decreto referido que, la Presidencia ha de recaer en todo caso en los que desempeñen el cargo de Juez municipal en propiedad. Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo en aquellas poblaciones en que estén constituidas, solo podrán elegir un representante de su seno que desempeñará el cargo de Vocal de la citada Junta, en vez de la Presidencia que antes les correspondía.

Debiendo quedar constituidas las Juntas municipales del Censo electoral, el día 27 del actual, conforme dispone la Disposición transitoria A, del Real decreto referido, deberán todos los señores Jueces municipales, Presidentes de las mismas, cumplimentar bajo su responsabilidad, dicha disposición, recabando para ello todos cuantos datos les sean necesarios, conforme les faculta dicha ley Electoral, dando cuenta de su constitución a la provincial de mi Presidencia.

Zamora 21 de Marzo de 1930.—El Presidente accidental, Pedro Gazapo. R—1024

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIOS

La *Gaceta de Madrid* de fecha 19 del mes actual publica el anuncio para la provisión por nuevo concurso del cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Potes, provincia de Santander.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Las instancias que se presenten en solicitud de dicho cargo, se admiten en la Dirección general de Tesoro público hasta el día 10 del próximo mes de Abril en que expira el plazo.

Premio de cobranza y requisitos que se exigen se publican en dicha *Gaceta de Madrid*.

Zamora 22 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, J. Agromayor. R—1059

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre D. Antonio Milán y Gavilán, se gire visita de inspección a las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas a ella que tengan su residencia en los pueblos del partido de Villalpando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás autoridades de cada pueblo se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 24 de Marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, J. Agromayor. R—1047

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Pago a los Ayuntamientos.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se relacionan, hallarse puestas al pago en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las nóminas siguientes:

Del 20 por 100 sobre las cnotas de la Contribución territorial urbana.
Ejercicio de 1925-26

	Pesetas
Barcial del Barco	13'08
Cañizo	135'39
Casaseca de las Chanas	4'16
Corrales	237'54
Codesal	10'33
Cionál	6'44
Donado	0'46
Fuentes de Ropel	316'46
Granja de Moreruela	22
Manganeses de la Lampreana	12'53
Muelas de los Caballeros	28'46
Palacios de Sanabria	12'06
Riego del Camino	85'84
Valparaiso	1'34
Vallesa de la Guareña	131'84
Villaraibo	58
Ejercicio semestral de 1926.	
Casaseca de las Chanas	72'31
Corrales	319'39
Manganeses de la Lampreana	151'24
Palacios de Sanabria	24
Riego del Camino	191'22
Vallesa de la Guareña	142'77
Vezdemarban	457'08
Ejercicio de 1927	
Donado	13'89
Fresno de la Polvorosa	54'77
Fuentesauco	2.028'15
Mulas de los Caballeros	142'48
Ejercicio de 1928	
Casaseca de las Chanas	313'44
Fresno de la Polvorosa	63'67
Fuentesauco	2.130'41
Granja de Moreruela	154'09
Manganeses de la Lampreana	102'14
Muelas de los Caballeros	171'05
Riego del Camino	311'94
Valparaiso	155'80
Vallesa de la Guareña	279'30
Nómina de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial.—Ejercicio de 1927	
Abezames	329'97
Andavías	55'70
Arcenillas	355'73
Arquillinos	237'21
Asturianos	201'33
Barcial del Barco	50'97
Benegiles	216'12
Bretó	12'44
Castrillo de la Guareña	184'41
Castroverde de Campos	1.299'59
Corese	847'63
Cuelgamures	17'93
Fresno de la Polvorosa	175'25
Fuente el Carnero	126'10
Fuentes de Ropel	777'67
Granucillo	117'54
Hiniesta (La)	155'35
Maire de Castroponce	19'80
Malva	60'92
Matilla la Seca	179'19
Molacillos	228'20
Montamarta	87'06
Navianos de Valverde	12'85
Pajares de la Lampreana	422'28
Palacios del Pan	1.347'46
Peleas de abajo	103'90
Piedrahita de Castro	606'80
Piñuel	135'47
San Agustín del Pozo	224'84
Tardobispo	886'68
Toro	496'14
Torres del Carrizal	1.392'97
Vadillo de la Guareña	31'06
Valcabado	875'81

Vidayanes	32'48
Villalobos	820'40
Villanazar	1.301'96
Villanueva de Azoague	647'84
Villardéfallaves	316'88
Villárdiga	41'05
Villardondiego	60'12

Para hacer efectivas las sumas que a cada nómina corresponden, es indispensable presentar certificación por cada una de dichas nóminas, en la que conste el acuerdo del Ayuntamiento y el nombre y apellidos de la persona que se autorice para realizar el importe.

Zamora 13 de Marzo de 1930.—El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate. R—935

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 875 de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Justicia y Culto de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Marzo de 1930.—El Secretario de Gobierno, José Augusto Gómez. R—952

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren a obtener el título de Secretario del Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, debiendo estar reintegradas necesariamente con póliza de pesetas 2'40 y otra de la Mutualidad Judicial de tres pesetas.

Los ejercicios se verificarán conforme al programa que se halla de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de la expresada quincena.

Valladolid 14 de Marzo de 1930.—El Secretario de Gobierno, José Augusto Gómez. R—953

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Creada en este Ayuntamiento la plaza de Matrona titular con el sueldo anual de 450 pesetas, del presupuesto municipal, se anuncia concurso, para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las aspirantes, que deberán acreditar en debida forma su aptitud, buena conducta y la carencia de antecedentes penales presentarán sus solicitudes en papel de 8.ª clase en la Secretaría de la municipalidad; advirtiéndose, que tendrá que fijar su residencia en esta localidad la que resulte agraciada con la plaza.

San Cebrián de Castro 3 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Braulio Junquera. R—986

Creada en este Ayuntamiento la plaza de Practicante titular, con el sueldo anual de 450 pesetas, del presupuesto municipal, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes, que deberán acreditar en debida forma su aptitud, buena conducta y la carencia de antecedentes penales, presentarán sus solicitudes en papel de 8.ª clase en la Secretaría de la municipalidad; advirtiéndose, que tendrá que fijar su residencia en esta localidad el que resulte agraciado con la plaza.

San Cebrían de Castro 3 de Marzo de 1930.
—El Alcalde, Braulio Junquera. R—985

ZAMORA

En sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día 12 de los corrientes, acordó abrir el periodo de recaudación voluntaria el día 13 del mismo, de los arbitrios e impuestos sobre Inquilinato, Casinos y Círculos de Recreo y Circulación de Carruajes y Cabalierías de Lujo y Velocípedos por las vías municipales, correspondiente al primer trimestre del año actual y durante el plazo de cuarenta días, divididos en dos periodos: uno, de los treinta días primeros en que el Recaudador verificará la cobranza a domicilio y otro, de los diez días restantes en los que no hubieran satisfecho sus cuotas al serles presentados sus recibos, puedan efectuarlo en la oficina recaudatoria; advirtiéndoles que, transcurrido que sea este plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas, sin más notificación ni requerimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, pero los que verifiquen el pago del 13 al 23 de Abril, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 14 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Federico Tejedor. R—1018

VILLAFÁFILA

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal del presupuesto ordinario del año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, en cuyo plazo y otros ocho días más siguientes, podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Villafáfila 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Marcelino Trabado. R—975

VILLAFERRUEÑA

Don Marcelino Posada Posada, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Villaferrueña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión del 13 de Marzo actual, acordó con arreglo a las facultades que le concede el Estatuto municipal vigente, por considerarlo de utilidad a los intereses del Municipio, la enagenación en pública subasta de tres parcelas de terreno sobrante de la vía pública, bienes de propios y comunales, para con su valor poder atender al coste de la fundición de dos campanas rotas, cuyas parcelas son las que a continuación se detallan:

Parcela en este término municipal de Villaferrueña, al pago denominado de la Sierrica, que mide una superficie de 23 áreas y 16 metros cuadrados: linda Naciente finca de Vicente Fernández y otro, Mediodía, Poniente y Norte terreno comunal.

Otra idem al mismo término y pago denominado de Brime, que mide una superficie de 62 áreas y 40 centiáreas: linda Naciente camino, Mediodía Félix Posada y otros, Poniente y Norte camino.

Otra idem término municipal del mismo, al pago de las Eras de Arriba, que mide una su-

perficie de 19 áreas y 7 centiáreas: linda Naciente camino, Mediodía eras particulares, Poniente eras particulares y Norte eras particulares y finca de Tomás Casado.

Lo que se hace público para general conocimiento para que todo vecindario y demás personas interesadas al enterarse del presente edicto, puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaferrueña 14 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Marcelino Posada. R—967

ARGUSINO

Don Francisco Bermúdez Fresnadillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Argusino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 de Enero último, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1930, habiendo designado a los señores siguientes:

Parte real

Don Atilano Sevillano Bermúdez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Felipe Moralejo Piorno, mayor contribuyente, domiciliado fuera del término.

Don Francisco García Vicente, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don José Peños de la Torre, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Arturo Domínguez Hernández, Cura Párroco.

Don Francisco Bermúdez Fresnadillo, contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don José Crespo de Iñés, contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Lorenzo Herrero Sánchez, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones durante el plazo de siete días, conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal.

Argusino 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Bermúdez.

Formadas las Ordenanzas del repartimiento general de utilidades y recargo municipal sobre la contribución industrial para el año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días al objeto de reclamaciones.

Argusino 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Bermúdez. R—994

CERECINOS DE CAMPOS

Don José Movilla Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre y ejercicio actual 1930 del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 15 y 16 del corriente mes y durante las horas de nueve a dieciséis en la Casa Consistorial, por el Recaudador D. Adolfo Casquero Peláez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndose que desde el día 17 al 25 ambos inclusive, podrán solventar sus cuotas en el domicilio del referido Recaudador sin recargo alguno, y que si dejan transcurrir el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan desde el 26 al 31 ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito, como lo preceptúa el artículo 67 del Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Cerecinos de Campos 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Movilla. R—927

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D. David Centeno Julián, de cuarenta y nueve años de edad, casado, labrador y vecino de Zamora, expediente para acreditar el dominio en que a título de dueño dice hallarse de una casa situada en el arrabal de San Lázaro, de esta ciudad y su plaza de Santo Domingo, señalada con el número veintiocho: que linda a la derecha entrando, o sea al Naciente con casa de Vicenta Izquierdo, izquierda o Poniente, calle de las Escalerillas, llamada de Santo Domingo, espalda o Norte casa de José Vizán Martín y por su frente que es el Mediodía con plaza de Santo Domingo; que mide una superficie de veintidos metros de ancho por veintisiete de largo y consta de planta baja con portal, dos salas con alcobas, corral y tenados, siendo todo ello cubierto y asobradado. Referida casa la adquirió por compra que hizo a D. Leandro Velasco Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villaralbo, a virtud de escritura pública otorgada el día veintidos de Octubre de mil novecientos dieciocho ante el Notario que fué de esta ciudad D. Secundino Izarra Urturia.

Por providencia de esta fecha dictada en referido expediente, he acordado citar a medio del presente al D. Leandro Velasco Rodríguez, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de ciento ochenta días, se oponga si para ello tuviere derecho a la inscripción de dominio pretendida y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción, a fin de que dentro del referido plazo puedan comparecer ante este Juzgado a ejercitar sus derechos, en la inteligencia de que transcurrido dicho término se dictará la resolución que fuere procedente.

Y cumpliendo lo que dispone la regla 2.ª del artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria, expido el presente en Zamora a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

R—794

TAPIOLES

Don Zenón Fernández Pascual, Juez municipal de Tapioles.

Hago saber: Que para hacer el pago a D. Toribio Conejo de Prado, vecino de este pueblo, de la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos, que le adeuda D. Pedro Diez Gallego, también de esta vecindad, y para costas y gastos de estos procedimientos, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, señalando para la misma el día veinticinco del mes en curso y hora de las catorce, la finca urbana que es la que sigue:

1.ª La tercera parte de una casa proindiviso, sita en la calle del Rosario, número uno: que linda toda ella entrando a la derecha y espalda con casa de José Pérez, izquierda con otro de herederos de Lino Castro, y se compone de planta baja y corral, ignorando su extensión superficial; valorada en doscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Arvitiendo que no existe título de propiedad y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, ni licitador que no consigne el diez por ciento en la mesa del Juzgado antes de empezar la subasta.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Tapioles a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—P. S. M., El Secretario, Baltasar Torio.—V.ª B.—El Juez, Zenón Fernández.

R—954